

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA

**RECIBIDO**

10 MAR. 2016

HORA: 12:49 OFICIALIA MAYOR  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

1230  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA

00664 **RECIBIDO**  
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA  
DE PARTES HERMOSILLO, SONORA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, CON EL PROPÓSITO DE AGRAVAR LAS PENAS ESTABLECIDAS PARA DETERMINADOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública Estatal hoy en día está pasando por una fuerte problemática heredada por la administración pasada, la cual provocó un severo quebranto en las finanzas públicas del Gobierno, circunstancia que ha venido afectando el quehacer del Ejecutivo Estatal, ya que se han visto imposibilitados para atender a cabalidad los distintas áreas del Gobierno, como lo son la Educación, Salud, Seguridad Pública, ente otras, a pesar de los grandes esfuerzos realizados hasta hoy por la Gobernadora del Estado.

El déficit de las finanzas públicas del Estado, nos ha colocado en segundo lugar a nivel nacional, ya que, por una parte, contamos con una seguridad pública con falta de elementos materiales para cubrir y proteger—

adecuadamente a las familias sonorenses, y por la otra, tenemos una infraestructura educativa que está por los suelos, ya que ante el desvío de recursos por parte de funcionarios de la administración anterior, se dejaron de construir nuevas escuelas y de acondicionar las ya existentes. Aunado a ello, en el sector salud no existen medicamentos y los servicios no son de calidad.

La corrupción por parte de los funcionarios de alto y mediano rango de la Administración pasada obligó a la actual titular del Ejecutivo, a crear la nueva fiscalía anticorrupción, como una medida necesaria y urgente para que esta Administración Pública sancione a los ex funcionarios estatales que lucraron con los recursos de todos los sonorenses, y por otra parte, evitar que los actuales funcionarios públicos incurran en las mismas conductas.

Hoy por hoy, la corrupción y el desvío de recursos públicos para beneficio de los servidores públicos, son temas muy sensibles entre los sonorenses, lo que ha orillado a que se tomen medidas más drásticas para evitar que se repitan los mismos vicios que se dieron anteriormente. Por tal motivo, considero necesario que las conductas de los servidores públicos que atenten en contra del patrimonio público de los sonorenses, haciendo malos manejos para satisfacer sus necesidades propias y no la de los ciudadanos, como son *la salud, educación, seguridad pública, infraestructura, entre otras*, sean severamente castigadas por nuestra legislación penal.

Por lo antes expuesto se propone reformar diversos dispositivos legales que regulan los delitos cometidos por los servidores públicos, a fin de establecer que los delitos de Abuso de Autoridad e incumplimiento de un

deber legal; Ejercicio indebido o abandono del servicio público, por lo que tiene que ver con las fracciones IV-VI del artículo 184 del Código Penal del Estado de Sonora; Cohecho; Peculado; Ejercicio Abusivo de Funciones; Tráfico de Influencias; y Enriquecimiento ilícito, por lo que se propone modificar las penas de dichos delitos.

Por lo anterior expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 180, 184, párrafo segundo, 185, párrafo segundo, 186, párrafo segundo, 190, párrafos segundo y tercero, 191 párrafo segundo y 192, párrafo quinto del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 180.-** Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión, de cuarenta a cuatrocientos días multa y destitución, en su caso, e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos, a todo servidor público, sea cual fuere su categoría, cuando incurra en los siguientes casos de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal:

I a la XVI.- ...

**ARTÍCULO 184.-** ...

I al VI.- ...

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se le impondrán de tres meses a un año de prisión o de sesenta a doscientos cincuenta días multa y destitución, en su caso, e inhabilitación de tres meses a un año para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Al infractor de las fracciones IV, V y VI, se le impondrán de cuatro a catorce años de prisión, de cuarenta a quinientos días multa y destitución, en su caso, e inhabilitación de cuatro a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

#### **ARTÍCULO 185.-...**

I y II.- ...

El delito de cohecho se sancionará con prisión de uno a veinte años, de veinte a quinientos días multa, destitución, en su caso, e inhabilitación de uno a veinte años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

#### **ARTÍCULO 186.-...**

I al IV.- ...

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán de un año a veinticinco años de prisión, de veinte a seiscientos días multa y destitución, en su caso, e inhabilitación de uno a veinticinco años, para ejercer un empleo, cargo o comisión públicos.

#### **ARTÍCULO 190.-...**

I y II.- ...

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán de dos a diez años de prisión, de cuarenta a cuatrocientos días multa y destitución, en su caso, e inhabilitación de dos a diez años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de mil veces el salario mínimo diario general vigente en la capital

del Estado, el día en que se hubiere cometido el delito, se impondrán de dos a veinte años de prisión, de cuarenta a seiscientos días multa y destitución, en su caso, e inhabilitación de dos a veinte años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**ARTÍCULO 191.-...**

I a la III.- ...

Al que cometa el delito de tráfico de influencia se le impondrán de cuatro a doce años de prisión, de cincuenta a cuatrocientos días multa y destitución, en su caso, e inhabilitación de cuatro a doce años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**ARTÍCULO 192.-...**

...

...

...

Se le aplicará además, prisión de dos a dieciocho años, de cuarenta a quinientos días multa y destitución, en su caso, e inhabilitación de dos a dieciocho años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 10 de marzo de 2016.

  
**C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA**